

# Reglamento de Cobros de la Municipalidad de Abangares.

## MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Abangares comunica que en la Sesión Ordinaria N° 31-2003, celebrada el día 5 de agosto del 2003, en el Capítulo I, artículo 2°, tomó el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad y con dispensa de trámite de comisión, aprobar el Reglamento de Cobros de la Municipalidad de Abangares.

### REGLAMENTO DE COBROS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—El concejo Municipal de Abangares se permite emitir y aprobar el siguiente reglamento que normara los cobros que haga esta municipalidad fundamentados en lo que le confiere la ley en su título IV Capítulo II y su articulado (Código Municipal).

Artículo 2°—Este reglamento pretende normar los cobros de:

a) Servicios Públicos

Limpieza de vías

Uso del cementerio

Servicio de agua

**Recolección de Residuos sólidos**

Mantenimiento de sitios Públicos y áreas verdes

Alquileres: Edificios

b) Impuesto sobre bienes inmuebles

c) Licencias municipales para actividades lucrativas( licencias de Licores)

d) Impuesto de Patentes.

e) Tasas y precios por servicios especiales

Certificaciones,

Recolección de residuos valorizables y no valorizables

f) Alquileres inmuebles municipales.

g) Intereses por mora.

h) Eventuales cánones

i) Espectáculos Públicos

j) Cualquier otro tributo municipal.

Artículo 3°—El departamento de Administración Tributaria por medio de la unidad de cobros será el responsable del cumplimiento de lo aquí expresado.

Artículo 4°—Es responsabilidad en la persona del Alcalde o Alcaldesa Municipal, Auditor (a) Interno y del Jefe del Departamento de Administración Tributaria de acuerdo a la norma 1.4 del Manual de Normas Generales de Control Interno y el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, velar porque esta reglamentación se cumpla a cabalidad.

#### CAPÍTULO II

## **Implementación del cobro**

Artículo 5º—El Alcalde podrá contratar profesionales en derecho externos con el fin de realizar gestiones de cobro judicial a las cuentas morosas.

- a) El cálculo por honorarios profesionales lo calculará el profesional; tomando como base el decreto vigente de honorarios de abogado.
- b) El o los abogados deberán rendir un informe mensual de lo actuado a la dirección ejecutiva y coordinar sus acciones con la oficina de cobros.
- c) El o los abogados serán profesionales externos sin sujeción laboral a esta municipalidad. Esta contratación está regida por lo establecido en los artículos 64 y 69 de la ley y del reglamento de contratación administrativa respectivamente.
- d) Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo con el deudor, recibir pagos de abonos de la deuda, los honorarios profesionales los cobrará el abogado en su oficina, con excepción de la condonación de honorarios.
- e) Cuando un abogado tenga que retirarse de su bufete por un plazo mayor a ocho días hábiles, deberá comunicarlo previamente por escrito al Departamento de Administración Tributaria e indicar el profesional en derecho que queda a cargo de los casos que le fueron asignados para cualquier duda o consulta que se presente por parte de la Institución.
- f) En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones en el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- g) El encargado del servicios de cobros deberá de mantener un expediente administrativo para que se le entregue en forma completa a los abogados que van a realizar los cobros judiciales.

Artículo 6. Los servicios públicos prestados por esta municipalidad que se cobrarán son los siguientes:

### **Servicios Públicos**

Limpieza de lotes

Limpieza de vías

Mercado

Terminal de autobuses

Cementerio

Servicio de agua

Recolección de Residuos. Se cobrará basado en el costo efectivo del servicio más un 10% de utilidad para desarrollarlos.

### **Servicios especiales**

Certificaciones emitidas por los diferentes departamentos.

Recolección de residuos valorizables y no valorizables.

Chapia de rondas y Descuaje

### **Limpieza de lotes**

La tarifa estipulada será el costo efectivo del servicio o la obra, que deberá pagar en un lapso de 8 días hábiles, de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un 50% sin perjuicio de cobro de los intereses moratorios (artículo 75 inciso j), del código municipal.

### **Bienes inmuebles**

Pagará el 0.25% del valor total del inmueble hasta después de un valor de 45 salarios bases.

Los impuestos exonerados por ley deberán pagar el monto adeudado hasta el momento en que se apruebe la solicitud expresa de exoneración. Para aplicar las exoneraciones deberá el contribuyente estar al día en sus deudas Municipales.

Cuando no se solicite la exoneración, se cobrarán trimestralmente y con derecho al cobro de intereses moratorios y multas.

#### **Lotes Incultos**

- a) Por no limpiar la vegetación de los predios u orillas de vías públicas se cobrará por metro lineal del frente de su propiedad según las tarifas establecidas.
- b) Por no cercar lotes sin construir o construcciones en estado de demolición  $\phi$ 400,00 por metro lineal de frente de su propiedad.
- c) Por no acumular los diferentes tipos de residuos provenientes de actividades personales, familiares, públicos o comunales  $\phi$ 100,00 por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- d) Por no construir aceras o no darles mantenimiento  $\phi$ 500,00 por metro cuadrado de frente total de la propiedad.
- e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras  $\phi$ 200,00 por metro lineal
- f) Por obstaculizar el paso de las aceras con gradas de acceso a vivienda, cadenas, materiales de construcción  $\phi$ 500,00 por metro lineal.

#### **Impuestos de Patente Municipales**

Su pago deberá hacerse por adelantado. No podrá desarrollarse ninguna actividad lucrativa en el cantón si no cuenta con su licencia municipal respectiva. (Ley 8260 publicada en *la Gaceta* del 20 de mayo del 2002, "Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Abangares"). El atraso de dos trimestres consecutivos faculta a la Municipalidad de Abangares al cierre de oficio del local donde se establece la licencia.

#### **Licencias municipales:**

Su pago deberá hacerse por adelantado. No podrá desarrollarse ninguna actividad lucrativa en el cantón si no cuenta con su licencia municipal respectiva. (Ley 8260 publicada en *la Gaceta* del 20 de mayo del 2002, "Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Abangares".) El atraso de dos trimestres consecutivos faculta a la Municipalidad de Abangares al cierre de oficio del local donde se establece la licencia

#### **Inmuebles:**

Alquileres:

Se registrará por el contrato que suscriba el inquilino y la municipalidad para estos efectos; debe pagarse por mes adelantado, su incumplimiento genera el derecho a esta Municipalidad para proceder al cobro judicial..

#### **Permisos de construcción:**

Todo permiso de construcción debe pagar hasta 1% sobre el valor total de la obra por construir (Artículo N° 79 Ley 4240 del 15-11-1968, Ley de Planificación Urbana). Las construcciones declaradas de interés social deberán pagar el 0.5% del valor de la obra siempre y cuando aporten el documento que los declara de interés social.

#### **Espectáculos públicos:**

Los espectáculos públicos se gravarán con un 5% según ley N° 7, para dar contenido al presupuesto ordinario según reglamentación.

#### **Cualquier otro tributo Municipal.**

### **CAPÍTULO III De la Morosidad**

Artículo 7<sup>a</sup>—Las personas físicas, jurídicas y sus representantes legales con deudas pendientes con esta municipalidad no podrán:

- a) Obtener una licencia comercial.
- b) Obtener una patente Municipal.
- c) Formar parte de la lista de proveedores de esta municipalidad.
- d) Obtener en arriendo algún inmueble municipal.

- e) Realizar gestiones de traspaso de bienes inmuebles.
- f) Solicitar permisos de construcción **y Resolución de ubicación.**
- g) Solicitar visados de planos catastrados **y usos de suelos**
- h) Obtener certificaciones y constancias municipales.
- i) Tramitar instalación de servicios nuevos, traslado o reconexión de servicios suspendidos de agua.

**j) Pedir exoneraciones de Bienes inmuebles.**

*(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 27 del 6 de julio de 2004)*  
Todo lo anterior rige hasta el momento que resuelva en su totalidad el estado de morosidad.

**Artículo 8º**—Los deudores con un trimestre o más vencidos recibirán un aviso de cobro administrativos. Si aun así el deudor no comparece en la Oficina de Administración Tributaria, en los siguientes tres días hábiles a cancelar o en su defecto a hacer arreglo de pago de su pendiente, la cuenta se atenderá en la instancia judicial (Cobro Judicial y embargo).

*(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 27 del 6 de julio de 2004)*

**Artículo 9º**—El costo de trámite en la entrega del aviso deberá ser asumido por el deudor en la forma siguiente:

- a) \$1.500 por aviso administrativo entregado por funcionarios municipales.
- b) \$1.500 por aviso administrativo enviada por correo.
- c) Los montos cancelados por estos conceptos por los contribuyentes serán destinados para uso exclusivo del Departamento de Administración Tributaria.

*(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 27 del 6 de julio de 2004)*

## **CAPÍTULO IV**

### **De los arreglos de pago**

**Artículo 10.**—El Departamento de Administración Tributaria y la Oficina de Cobros de esta Municipalidad será la encargada de realizar los trámites de arreglos de pago.

**Artículo 11.**—Entiéndase por arreglo el compromiso que asume el contribuyente moroso con la Municipalidad de cancelar en un tiempo a convenir de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento la cuenta que adeuda a esta Corporación Municipal, **entendiéndose de que debe seguir cancelando el mes actual.**

**Artículo 12.**—Cuando el arreglo de pago se haga por un plazo de seis meses o menos, el trámite estará a cargo del encargado de la Oficina de Cobros de la Municipalidad. Un plazo mayor solo puede ser concedido por el Jefe del Departamento de Administración Tributaria, para aquellos casos especiales, se debe realizar un estudio socioeconómico previo que arroje que este contribuyente no tiene capacidad de pago para cubrir la deuda.

**Artículo 13.**—El incumplimiento por parte del contribuyente de una sola de las cuotas del compromiso de pago adquirido, será suficiente para que la Municipalidad considere vencido el plazo otorgado y que la cuenta se pase a cobro judicial. La persona que incumplió un arreglo de pago no se le puede realizar otro sobre la misma cuenta.

**Artículo 14.**—Toda documentación relativa a los acuerdos de pago estarán en custodia de la Oficina de Cobros, **en un expediente administrativo que se llevara con toda la documentación necesaria que justifique la deuda**, la que en su oportunidad y de ser necesario, la remitirá a los abogados que asigne la Municipalidad para que realice las gestiones de cobro judicial correspondiente.

Todo arreglo de pago debe ser realizado por el propietario de la finca sobre la que pesa la deuda, en caso contrario la persona que se presente a firmar dicho arreglo deberá presentar **una autorización debidamente firmada por el dueño del inmueble.** Para el arreglo de pago el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia de la escritura o estudio registral.

*(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 27 del 6 de julio de 2004)*

Artículo 15.—Se exceptúa del arreglo de pago:

a) Licencias municipales y Patentes Municipales. Lo adeudado deberá hacerse de un solo monto. El Departamento de Administración Tributaria por medio de la Oficina de Patentes queda facultado para realizar el cierre del respectivo local comercial después de incumplimiento de pago por dos trimestres consecutivos (Art. 72 Código de Procedimientos Tributarios) y proceder al cierre de los locales que se encuentren en funcionamiento sin contar con su respectiva licencia municipal. (Patente) (Ley 8260 publicada en *la Gaceta* del 20 de mayo del 2002, "Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Abangares".)

b) Los alquileres: Por este concepto no se aceptarán arreglos de pago; pues debe pagar por adelantado.

Artículo 16.—**Para solicitar un arreglo de pago la cuenta deberá superar los dos trimestres de morosidad**

Artículo 17.—Los arreglos de Pago se regirán por la siguiente tabla, atendiendo el monto adeudado:

- 1) De ¢1.00 a ¢40.000,00 10% Cuota mínima mensual.
- 2) De ¢41.000.00 a ¢80.000,00 15% Cuota mínima mensual
- 3) De ¢81.000.00 a ¢120.000,00 20% Cuota mínima mensual
- 4) Más de ¢120.000,00 25% Cuota mínima mensual.

Sobre esos mínimos cualquier cantidad puede recibirse sin detrimento de los intereses y multas sobre los saldos.

## CAPITULO V PROHIBICIONES

Artículo 18.—No se podrá dar permisos de ningún tipo, a personas físicas, jurídicas y sus representantes legales que se encuentre morosos ante la Municipalidad, entiéndase de construcción, patentes, visado, espectáculos públicos, cualquier otro servicio prestado por la municipalidad, **incluyendo alquileres de áreas Municipales**. Ni ser proveedor de la municipalidad si no se encuentra al día con los tributos municipales.

*(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 27 del 6 de julio de 2004)*

Artículo 19.—En el caso que por error **se dé** un trabajo a alguna persona física o jurídica que se encuentre morosa, el cheque que salga se debe retener hasta tanto no se cubra la deuda que tiene con la municipalidad de Abangares.

Artículo 20.—**Solicitud de Certificaciones de Impuestos Municipales**

a) Cuando el contribuyente solicitare una certificación de la contaduría municipal para efectos bancarios, si se encuentra en estado de morosidad, deberá respaldar esa deuda un título ejecutivo. De no cumplirse con lo estipulado se ejecutará en la fecha pactada la garantía.

b) Cuando un contribuyente solicitare una certificación de la contaduría municipal para efectos bancarios u otro tramite, si se encuentra en arreglo de pago, la certificación deberá indicar si va al día con los pagos del arreglo de pago y el monto que adeuda a la fecha de emisión.

c) Se responsabiliza al contador (a) para la recuperación de la deuda en el plazo y monto estipulado en la garantía, ya que este funcionario es el único autorizado para extender certificaciones tributarias.

**Estas certificaciones tendrán un costo de ¢ 2600, y se incrementaran en forma paralela al cobro de un estudio registral del Registro Público.**

## CAPÍTULO VI

### De los remates

Artículo 21.—A fin de proteger al máximo los intereses de la Municipalidad se fija el siguiente procedimiento por la acción:

a) Al inicio de un cobro judicial, el Departamento de Administración Tributaria deberá solicitar que se realice un avalúo de los bienes para lo cual pedirá la colaboración de Ingeniería Municipal. Esta información servirá de base para que el Departamento citado pueda resolver en el momento preciso si procede a solicitar la adjudicación del bien.

b) Cuando el avalúo de los bienes sobrepasa el monto de la base del remate y hubiese posteriores, la Municipalidad ofrecerá el monto del avalúo, siempre y cuando no sobrepase del total adeudado a la Municipalidad.

Cuando el avalúo fuera menor que la base de lo adeudado a la Municipalidad, el Alcalde o Alcaldesa Municipal hará puja en el remate sujetándose a lo que al efecto le indique el Departamento de Administración Tributaria.

Artículo 22.—El abogado está obligado a cotejar el edicto antes y después de su publicación en el *Boletín Judicial*, con los documentos que fundamentan la demanda y será responsable, ante la Municipalidad, de cualquier perjuicio que por error al respecto pudiera causar su omisión.

Artículo 23.—Al tercer día hábil siguiente al remate, el abogado deberá de informar por escrito al Departamento de Administración Tributaria, el resultado del remate, si pasado un lapso de ocho días no cumpliera con lo anterior, el Departamento enviará una nota solicitando el informe con copia al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal para que proceda de conformidad.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 24.—A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Ley de Notificaciones y otras Comunicaciones Oficiales, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Formas Conexas, y el Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados, Ley General de Control Interno, así como cualquier otra norma que guarde relación en este reglamento.

Este reglamento fue aprobado por la Municipalidad de Abangares en sesión ordinaria número 31-2003, del día 5 de agosto del 2003."

Abangares, 29 de agosto del 2003.—